

**ACUERDO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

El Gobierno de la República Federativa del Brasil y El Gobierno de la República de Nicaragua

MOTIVADOS por el deseo de promover y desarrollar las relaciones existentes entre los dos países

CONSIDERANDO el interés común en desarrollar la Cooperación Técnica entre los dos países

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTICULO I**

Las Partes Contratantes promoverán la Cooperación Técnica entre ambos países con el objetivo de contribuir a la mejor utilización de los recursos naturales y humanos, esforzándose para que los programas que se originen como consecuencia del presente Acuerdo, se ajusten a la política y plan de desarrollo en los dos países, como apoyo complementario a sus propias iniciativas a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social nacionales.

**ARTICULO II**

La Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Permuta de informaciones por correspondencia y a través de la cesión de material técnico-informativo y bibliográfico;
- b) formación y perfeccionamiento profesional, mediante la realización de cursos y programas de visitas o cursos prácticos de especialización;
- c) implementación de proyectos conjuntos en áreas de interés común;
- d) intercambio de técnicos y consultores;
- e) organización de seminarios, simposios y conferencias;
- f) envío de equipos y materiales necesarios a la realización de proyectos específicos;
- g) cualquier otra forma de cooperación que venga a ser acordada entre las Partes Contratantes.

### **ARTICULO III**

Los programas y proyectos de Cooperación Técnica que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo serán objeto de Ajustes Complementarios entre las Partes Contratantes, los mismos que se celebrarán con estricta observación de las disposiciones legales que sobre esta materia se hallen vigentes en cada país en los que se especifiquen los objetivos y procedimientos de ejecución de tales programas y proyectos, así como se mencionará la duración, las entidades ejecutoras y las obligaciones inclusive financieras, respectivas.

### **ARTICULO IV**

La permuta de informaciones, prevista en el Artículo II, inciso a, de este Acuerdo, se efectuará entre los órganos autorizados, en cada caso, por vía diplomática.

### **ARTICULO V**

1. El financiamiento de las modalidades de cooperación Técnica definidas en el presente Acuerdo, así como los términos y condiciones de salarios, subsidios para transferencia, gastos de viaje, asistencia médica y otras ventajas en beneficio del personal mencionado en el Artículo II, será acordado por las Partes Contratantes dentro del ámbito de cada proyecto.

2. Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de la aplicación del presente Acuerdo.

### **ARTICULO VI**

Las Partes Contratantes facilitarán en sus respectivos territorios, la entrada y estadía de técnicos y consultores.

### **ARTICULO VII**

1. Las Partes Contratantes asegurarán a los técnicos y consultores a ser enviados al territorio de la otra Parte en función del presente Acuerdo, para programas de prestación de cooperación técnica, el apoyo logístico y facilidades de transporte, información y trabajo requeridas para el cumplimiento de sus funciones específicas y otras facilidades a ser definidas en los Ajustes Complementarios referidos en el Artículo III.

2. Asimismo, se proporcionarán a dichos técnicos y consultores las debidas facilidades de alojamiento y mantenimiento.

### **ARTICULO VIII**

Cada Parte Contratante concederá a los técnicos y consultores designados para ejercer sus funciones en el territorio de la otra Parte, como consecuencia de los Ajustes Complementarios previstos en el Artículo III, así como a los miembros de su familia inmediata:

- a) Visa oficial gratuita, que garantice la residencia por el plazo previsto en el Ajuste Complementario respectivo;
- b) exoneración de impuestos y demás gravámenes incidentes sobre la importación de objetos de uso doméstico y personal, destinados a la primera instalación, siempre que el plazo de permanencia en el país anfitrión sea superior a un año. Estos bienes deberán ser exportados al final de la misión a menos que los impuestos de importación que fueron originalmente exentos, sean pagados.
- c) exoneración idéntica a la prevista en el inciso b con ocasión de la reexportación de los referidos bienes;
- d) exoneración de impuestos sobre salarios y sueldos pagados a dichos técnicos y consultores por institución del país remitente;
- e) facilidades de repatriación, en época de crisis;
- f) inmunidad de proceso legal por palabras habladas o escritas y por todos los actos practicados en el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTICULO IX**

Ambas Partes Contratantes exonerarán asimismo de todos los impuestos y demás gravámenes a la importación y/o exportación de bienes, equipos y materiales enviados de un país a otro como consecuencia de la implementación del presente Acuerdo. Estos bienes, equipos y materiales solo podrán ser vendidos o transferidos en el país receptor, mediante autorización previa de las autoridades de aduana y el pago de los impuestos de Importación que fueron originalmente exentos.

#### **ARTICULO X**

Los técnicos y consultores a ser enviados de un país a otro en función del presente Acuerdo se guiarán por las disposiciones de los Ajustes Complementarios específicos y estarán sujetos a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país anfitrión, salvo lo dispuesto en el Artículo VIII del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO XI**

Cada una de las Partes Contratantes garantizará la no-divulgación de los documentos, de las informaciones y de otros conocimientos obtenidos durante la implementación y vigencia de este Acuerdo, así como su no-transmisión a una tercera parte sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

## **ARTICULO XII**

Para facilitar y sistematizar la ejecución de los programas o proyectos que las Partes acuerden de conformidad a lo previsto en el Artículo II del presente Acuerdo, las entidades responsables de su ejecución elaborarán planes anuales de trabajo para su eficiente cumplimiento.

## **ARTICULO XIII**

En base a la información mencionada en el Artículo anterior, las entidades responsables de la ejecución de los programas o proyectos acordados entre las Partes, elaborarán Informes semestrales que reflejen su estado de progreso y los presentarán por la vía diplomática, a las respectivas autoridades responsables de su control de conformidad a las disposiciones vigentes en cada país.

## **ARTICULO XIV**

El Ministerio de Cooperación Externa, en su condición de órgano gestor y canalizador de la Cooperación Externa para Nicaragua, representará a la parte nicaragüense en este acuerdo y presentará al Gobierno de la República Federativa del Brasil por vía diplomática las solicitudes de Cooperación Técnica de las instituciones del Gobierno de la República de Nicaragua.

## **ARTICULO XV**

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un periodo de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes decida denunciarlo. Esta denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibida la respectiva notificación.

2. La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de programas y proyectos en ejecución al amparo del mismo, salvo si las Partes Contratantes decidieren lo contrario.

## **ARTICULO XVI**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo previsto en el Artículo XV.

## **ARTICULO XVII**

Cada Parte Contratante notificará a la otra, por vía diplomática, la conclusión de los requisitos constitucionales necesarios para la aprobación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor en la fecha de la segunda notificación.

Hecho en Managua a los 1 días del mes de abril de 1987, en dos ejemplares, en los idiomas Español y Portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.